



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE. Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Sirve para el Año de 1813.

Don Caspar Ramon Conde de S. Xavier Avor y Nomb. de las Mercedes de la Condado de S. Xavier conforme a lo ante V. p. pares y digo... Que al mis Combene, q. p. el Dic. No. q. aconfedido en el oficio y pap. del finado Valentin Torres Lruado me de Perim. Autorizado y en Manera q. haga fee del ystromento q. en veinte y seis de En. del año p. de Setuenta y cinco pasó ante el citado Dic. No. otorgado p. D. Simon Cayro a favor de dha finada. Portanto.

A. D. sup. se oino Mandar se me de el Oficio Perim. lulo Perim. q. Colicito p. ser aci de Int. q. pido V.

Youderet. Xar. in

Dele a esta parte el testimonio q. solicitada con notacion. Lima, y oct. 13. 1813.

CA-301
CAI 171
DOC 3254
F. Q.

Palacios



Provedo y firmado p. el Sr. D. Jose Ignacio Palacios Teniente Coronel del Regim. de Dragones del Valle de Cauavillo Alc. Conduccion de esta Ciudad y su jurisdic. p. del M. en el dia de su fha =

Amerio

Esteban de Uvilla

viendo tratado a Casa de D.^o José Cayro a efecto de
citarlo con el Dec.^o de la Real Audiencia, como Alcaide, y herede-
ro de su Padre D.^o Simón Cayro, me expuso sus a-
nhelos de haberse ausentado con su hacienda Pachachaca
de la Real Audiencia de Quito, y de ser de este
presente mes. Y para q.^e con este fin se pudiese
sentar en Quito, y Octubre de este año de mil
ochocientos Trece.

José Joaquín Salazar
Recept.
D



Dos reales

SELLO Tercero Sirve para el Reynado del S. D. Fernando VII. en el Año de 1813.



In Juan Ramirez, conde de San Xavier conforme
 auto Auto V. por auto y digo: que como se acredita de la dilig^{ca}
 puesta por el receptor Juan Jose Salazar, en el dia an
 terior se aumento de esta Cap. D. Nro Cayro a su ha
 cienda Pachachaca en la Provincia de Guarachiri quien
 devia ser evado como Albacea y heredero del finca
 de D. Simon Cayro su padre por cuyo moribo no
 me se ha podido dar por el ex. no pudiese Julian de
 Cuillar el Testimonio respectivo. Yo no puedo sufrir
 este perjuicio por su ausencia; me parece ser muy
 del caso p. a prevenir qualquiera multa por falta
 de este requisito q. se entienda la citacion con uno
 de los Señores Sindicos peroneos. El interum se ha
 va en todo su vigor y fuerza y de mag. q. la justifica
 cion de V. S. siempre ha de volver como dice
 aunque p. fines particulares se quisiera conradecir
 conq. si au. ha de subceder en todo Obento, ya
 esta aseg. el Quinto esencial de la citacion va
 firmandole uno de otros Señores. Por tanto
 A. V. S. suplico se sirva mandar hacer como hebo pedido
 en just.

Juan M. Xavier



Como se pide. Lima y Peruxo 13. del 813.

Palacios

§

Proveydo, y firmado p^o el Señor D. José Ignacio Salazar Teniente Coronel del Regim^{to} de Dragones del Valle de Parabaylo Al. Constitucional de esta jurisdic^{cion} y en su jurisdic^{cion} p^o S. M. comparecer del Sr. D. D. José Trigo yeri, Abog. honorario a la Audiencia de Chile y Abog. Abog. Jurgadoz constitucion. en el dia de su fecha.

Amem

Juan de Villalobos
Abog. Abog. Jurgadoz

En este dia hizo presente el Sr. D. Francisco de Paula Don Juan. Ferrer. Sindico Pro. gen. en su Pres. don J. y

José Joaquín Salazar
Recep.
§